

REUNIÓN DE CONSEJO (VIRTUAL)
CON EL VICEMINISTRO DE TRABAJO S.E. ROGER TEJADA
JUEVES 27 DE MARZO DE 2020 / RESUMEN

Metodología:

Se explicó que la moderación de las preguntas y respuestas estaban a cargo de la Licda. Adriana Angarita, agradeciendo el presidente Julio De La Lastra al Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral Lic. Roger Tejada la presencia virtual para responder las preguntas de los gremios sobre las medidas ejecutadas a través de Decretos Ejecutivos. Indicó que ya se habían adelantado dieciocho preguntas para que MITRADEL pueda elaborar un documento con respuestas para las empresas.

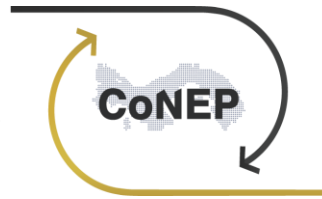
Para la sesión contaban con preguntas por parte de los gremios a través del chat del programa Microsoft Team y se permitiría la ampliación de las mismas.

Preguntas, Respuestas y Sugerencias.

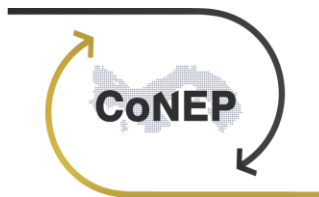
1. Pregunta. ¿Cómo se realiza un cambio de contrato de tiempo completo a mitad de tiempo mientras estemos con el COVID-19 y cómo se manejarían las prestaciones laborales en este cambio temporal de contratos?

Respuesta.

- *Conforme al Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020, se activa el artículo 159 del Código de Trabajo sobre la reducción de la jornada laboral, en el artículo 1 se establece el modelo de acuerdo de modificación de la jornada de trabajo (formulario).*
- *La reducción de la jornada debe ser reconocida y firmado por la totalidad de los trabajadores, cuando no exista sindicato.*
- *La reducción de jornada no puede ser de manera parcial en las empresas, tiene que ser completa o sea para toda la empresa. Las empresas con varias divisiones o áreas grandes, si reduce jornada tiene que ser una de las áreas completas no parcial; a modo de ejemplo, las áreas de producción y distribución podría acogerse en su totalidad a este mecanismo de reducción, lo que no puede ser que dentro del área de producción con 100 trabajadores se divida 50 con reducción de jornadas y 50 trabajadores no.*



- *La reducción operará hasta la mitad de su jornada laboral y de igual manera también no podrá disminuir el pago de la rata por hora que genere la actividad económica, es decir si una actividad económica es 2.85 por hora, se puede reducir las horas, sin embargo, no puede disminuir el salario mínimo por hora, ya que existe el Decreto Ejecutivo de 31 de diciembre de 2019, el cual estableció el salario mínimo por hora.*
- *La Dirección General de Trabajo, recibe el formulario de las empresas que apliquen a la reducción de horas, tomando en cuenta el Decreto Ejecutivo No 507 que establece las actividades económicas que pueden laborar. Las empresas exceptuadas pueden solicitar reducción al correo electrónico reduccion-jornada@mitradel.gob.pa*
- *Hay empresas que por ayudar a sus trabajadores han decidido modificar la reducción estando cerradas, en ese sentido notifican a MITRADEL para de no poder conseguir un salvoconducto buscar el mecanismo para que puedan enviar su documentación a la Dirección General de Trabajo para una ayudar a sus trabajadores.*
- *A nivel de la Caja de Seguro Social, solamente cuando se hace la planilla preelaborada, el empleador deberá establecer el monto que pagó. Ejemplo: Si un trabajador gana B/. 800 como salario bruto y baja a B/. 400, es decir por reducción de 4 horas debe nada más reportar en la planilla del SIPE lo que está pagando B/. 400, en la Caja de Seguro Social no van a reclamar por el momento la disminución del pago. En la CSS tienen conocimiento de la reducción de jornada laboral.*
- *Luego de levantado el estado de emergencia la Caja de Seguro Social con sus inspectores, van a tener conocimiento debido a una lista preparada de empresas que hayan disminuido los salarios y van a verificar en el sistema, por lo cual sus inspectores revisarán si la empresa cumplió con el trámite del Ministerio de Trabajo conforme al Decreto 71, la información de la reducción de jornada laboral aparece en el sistema de la planilla elaborada.*



2. Pregunta. *Si uno suspende un contrato de trabajo mientras dure el COVID- 19 puede la empresa de común acuerdo con sus empleados pagarles por servicios profesionales por tareas definidas.*

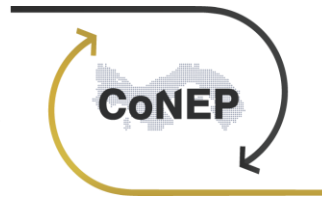
Respuesta:

- *Se han analizado la situación e implementado varios Decretos que le dieran un grado de flexibilidad y creatividad a las empresas a nivel laboral, como en el Decreto No.78 de 16 de marzo de 2020, se crea incluso el trabajo a disponibilidad, previo a la cuarentena total o sea se innovó y se crearon flexibilidades, pero nunca violando el Código de Trabajo y la Constitución Nacional de la República.*
- *Suspendido el contrato no puede contratar por servicios profesionales, puede hacer trabajo a disponibilidad de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ejecutivo 78 y no suspender, no puede haber choque de modalidades de contrato.*

3. Pregunta. *¿Está MITRADEL evaluando permitir formalmente el adelanto de vacaciones, préstamos, prima de antigüedad, pago de decimos de periodos futuros que estos puedan ser descontados de los pasivos laborales y haber una terminación contractual?*

Respuesta:

- *Si, se está permitiendo opciones de teletrabajo, pago de vacaciones acumuladas, adelantos de vacaciones como se establece en el Decreto Ejecutivo No.78, préstamos conforme al numeral 3 del artículo 161 del Código de Trabajo, generar bonos. Se sugirió reglamentar el tema de los préstamos en las empresas en aras de que un empleado al renunciar, sea posible descontarle el mismo. El MITRADEL no ha entrado a regular la situación de préstamos.*
- *Recomiendan establecer los mecanismos legales para que quede constancia y el trabajador no desconozca los préstamos y la solidaridad que tiene el empleador con los trabajadores en momentos de crisis.*
- *En las mesas del gobierno sobre el Plan Panamá Solidario, se está trabajando para establecer un plan de apoyo a los empresarios como incentivo para mantener a los trabajadores, el encargado es el ministro Rojas Pardini*



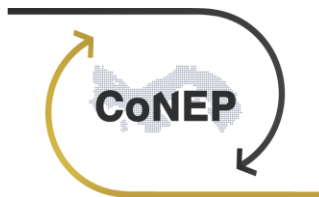
4. Pregunta. ¿Se ha considerado estructurar alguna opción de los fondos de cesantía que prestan el dinero al empleado usando de garantía el fondo?

Respuesta.

- *Se está evaluando con los asesores del MITRADEL en las mesas de trabajo; el Fondo de Cesantía y prima de antigüedad como medida de compensación, se está analizando y estudiando el sustento jurídico, y cómo sería la compensación, la garantía frente a estos fondos.*

5. Pregunta. Se ha considerado permitir la opción de suspender el contrato de trabajo para que se otorguen subsidios por el gobierno, pero paralelamente permitir al empleador contratar a las personas después de forma temporal, ¿es decir con menos recursos para que tenga esa persona una entrada por el gobierno y otra por el empleador?

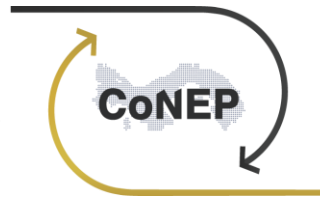
- *Si se da la suspensión del contrato no se puede contratar en otra modalidad.*
- *Los empleadores que aplican el Decreto 81 tienen el trabajo a disponibilidad ya que teletrabajo no puede ser utilizado por todas las empresas, va a estar generando un pago en ese teletrabajo pueden llegar a un acuerdo con la jornada con el salario, la jornada laboral, hay una adenda a este primer contrato. De igual manera el trabajo a disponibilidad que requiere que la persona esté disponible por su teléfono entonces hay que usar las medidas creativamente sugerida ir implementando en el caso de que el trabajador pueda estar por teléfono, se le necesita para una consulta hay una situación pueda estar disponible por teléfono como se señaló en el Decreto.*
- *La otra opción para el trabajador con contrato suspendido es el pago en bono, vacaciones, préstamos.*
- *Los términos están suspendidos y por tanto los 3 días para solicitar la suspensión de los efectos del contrato de trabajo no corren.*



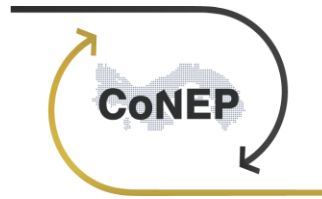
6. *Pregunta. Una vez se realizó la suspensión del contrato a los trabajadores, al momento de volverlos a contratar, si no se le pago un mes completo digamos abril, ¿aunque fuese suspensión ellos podrán reclamar retroactivo o lo dejado de percibir al momento de incorporarse?*

Respuesta:

- *Dada la autorización de suspensión del contrato se estableció el silencio positivo, que se entiende aceptada la suspensión del contrato a los tres (3) días hábiles, si no hay respuesta por parte de MITRADEL. El trabajador con contrato suspendido, no podrá reclamar. A sugerencia, el Ministerio se está habilitando un correo con texto de respuesta automática una vez reciba las solicitudes para constancia de los empleadores, pero si no se recibe la respuesta se entiende suspendidos.*
- *El correo enviado luego de 3 días servirá de prueba a la CSS, sino se obtiene respuesta del MITRADEL.*
- *Deben incluir en la base de datos para el equipo que está trabando el plan de Panamá solidario los datos de ubicación de los trabajadores y de los contratos para poder ubicarlos y entregarle el bono, el vale o los cupones que se van a establecer como parte del plan Panamá solidario.*
- *La suspensión del contrato debe reportarse a la Caja de Seguro Social ante el SIPE, la sección de licencia ahí se genera la suspensión en base al Decreto 81 que ordena la suspensión de los efectos del contrato y el SIPE bajo la anuencia que ya tienen estos momentos la Caja de Seguro Social prestaciones laborales, va a reconocer la suspensión del efecto del contrato, por la cual no va a tener reclamaciones con respecto a la cuota obrero patronal, por otro lado los trabajadores estará cubierto con la ficha hasta por 3 meses. MITRADEL tiene comunicación permanente con la CSS y valida la información que la empresa ha enviado.*
- *Una vez sea levantado el estado de emergencia y la suspensión de los efectos del contrato, al día siguiente la persona deberá reintegrarse a su puesto de trabajo.*



- *En las mesas de trabajo con la Caja de Seguro Social se están analizando los temas de la cuarentena, observación sobre la cobertura económica, la cobertura médica.*
- *Se espera ampliar los términos de suspensión de la jurisdicción administrativa por la situación conocida; se esperaba que un mes o dos meses la crisis finalizará, pero los términos puedan ampliarse un poco en base a lo que se está viendo en base las situaciones sanitarias y epidemiológica, entonces la parte laboral debe ir de la mano con el MINSA y se va a tener que ir ampliando y modificando medidas todo eso está en este momento en la mesa y va a ser tomado en cuenta para no generar dudas.*
- *Las empresas que no están en las excepciones del Decreto 507 tienen que estar cerradas, pero si quieren ayudar a sus trabajadores para que tengan un sustento económico, deberán enviar la solicitudes de reducción de jornada de 8 a 4 horas se ha habilitado un correo reducción-jornada@mitradel.gob.pa el que tenga la posibilidad de reducir la jornada sin que los trabajadores estén laborando por un mes, y no puedan dar vacaciones adelantadas o acumuladas por qué no es viable puede enviar a este correo la información.*
- *Existe una mesa con el Viceministro de Economía y Finanzas, revisando el tema de pagos a proveedores y contratistas del Estado, bienes servicios obras ya ejecutados y realizadas para ayudar a las empresas.*
- *Se le comentó al viceministro lo siguiente:*
 1. *Que la reducción de la Jornada de trabajo, tal como había sido explicada, no era viable para la micro, pequeña y mediana empresa que tienen muy pocos trabajadores y donde la reducción tiene que ser individual Además en ellas por lo general no operan sindicatos.*
 2. *La Reducción de la Jornada de Trabajo, en las grandes empresas, en todo en departamento o una dirección, muchas veces no es funcional, por lo que se requiere que la reducción sea aceptada de modo parcial inclusive a lo interno de un departamento.*



3. *Que debe tomarse en consideración para la reducción de la jornada de trabajo, que por razones de la imposibilidad de la movilización (quedarse en casa y el cerco sanitario, a muchas empresas, les es imposible obtener la firma de los trabajadores*
 4. *Que el Artículo 159 del Código de Trabajo no impone limitaciones al respecto de lo señalado y su espíritu es garantizar la existencia de la fuente de trabajo.*
 5. *Hay empresas que, por el cerco sanitario, sus trabajadores no pueden llegar a sus puestos de trabajo, lo cual hace necesaria la suspensión de los efectos de los Contratos de Trabajo.*
 6. *Ante la posibilidad de que los trabajadores, después de pasada la crisis sanitaria demanden retroactivamente por considerar que los Decretos Ejecutivos y Reglamentaciones no pueden estar sobre una ley, se sugirió que se presente a la Asamblea Nacional un proyecto de ley que de modo temporal regule todos estos temas.*
- *Viceministro tomó nota de las observaciones y recomendaciones.*
 - *Continuarán las reuniones con el Viceministro de Trabajo S.E. Roger Tejada, pendiente de confirmar la fecha de la próxima semana.*